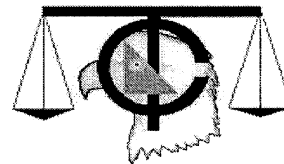




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 03 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° B-1287, año 2007 caratulado “BUJMAN NORA RAQUEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° B-1287, año 2007 caratulado “BUJMAN NORA RAQUEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION” a los fines de fundar mi voto:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconcomio y pago de deuda suscripto por la Sra. Nora Raquel BUJMAN, en el marco de la Ley 692 ( fs. 38/41), respecto a las operaciones Línea 3210 N° 2498200 y Línea 4810 N° 2513300.

Se glosan de fs. 07 a 15 la actas que acreditan la cesión de los créditos del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de dólares estadounidenses doscientos setenta y siete con tres centavos ( U\$S 277,03.-) y pesos cinco mil ciento treinta y siete con sesenta y tres centavos ( \$ 5.137,63.-).

A fs. 84 se agrega Informe Letra T.C.P. N° 107/09 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Vanina María REINA informando que conforme la liquidación practicada por el Fondo Residual resulta un monto a refinanciar de pesos cuatro mil novecientos dieciseis con sesenta y cuatro centavos ( \$ 4.916,64.-) y según la liquidación practicada por ésta, en razón de que una de las operaciones fue originalmente pactada en dólares estadounidenses ( U\$S ) es de pesos cinco mil doscientos noventa con ocho centavos ( \$ 5.290,08.-), por lo que se infiere una diferencia de pesos trescientos setenta y tres con cuarenta y cuatro centavos ( \$ 373,44.-).

Que a fs. 81/82 obra Informe Legal N° 36/09 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 03 de febrero de 2009 suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, indicando que se encuentran cumplimentados los recaudos legales exigidos por la normativa vigente, destacando que no obstante que una de las operaciones era en dólares estadounidenses no se ajustó ésta conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 1244.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que a fs. 85 obra Nota Interna N° 1604/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 22 de septiembre de 2009 suscripta por el Secretario Contable en la que remite las actuaciones compartiendo lo actuado hasta el momento.-----

Mi opinión:-----

Que en razón de lo expuesto es opinión de esta Vocalía que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692 y que no obstante ello hubiera correspondido se ajustara la operación Línea 3210 N° 2498200 por el índice Coeficiente de Variación de Salarios ( C.V.S.) conforme los términos de la ley 25.713, la cual en su artículo 2° determina *“Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, que se enumeran seguidamente:...b) Los préstamos personales, originariamente convenidos hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS”*.-----

Que dicha circunstancia permite inferir que la conducta del ex administrador que suscribió el Acuerdo Trasaccional obrante a fs. 38/41, Dr. Leonardo Plasenzotti, causó un perjuicio fiscal por la diferencia resultante, que según informe contable obrante a fs. 84 asciende a la suma de pesos trescientos setenta y tres con cuarenta y cuatro centavos ( \$ 373,44.-).-----

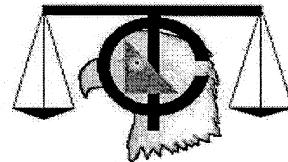
Ahora bien, dado el exiguo monto del perjuicio fiscal y en atención a lo normado en la Resolución Plenaria 22/09, la cual establece que en casos en que el perjuicio fiscal no supere la suma de pesos dieciocho mil seiscientos ( \$ 18.600.-) el Tribunal de Cuentas se abstendrá de iniciar acciones judiciales, ésta Vocalía no formulará acusación por tal circunstancia.-----

Que no obstante lo propiciado en el párrafo precedente corresponde que el cumplimiento del acuerdo de pago y su eventual ejecución por parte del Fondo Residual en caso de incumplimiento por parte de la deudora sea controlado en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Respecto al tema honorarios profesionales, si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 38/41 los mismos no fueron incluidos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No obstante ello a fs. 43 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula décima del convenio de fecha 24 de octubre de 2007 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 44 obra pacto de cuota litis de fecha 09 de mayo de 2006, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en las causas judiciales, conforme constancia obrante a fs. 49/68, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° in fine del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Ley 692 celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y la Sra. Nora Raquel BUJMAN en relación a las operaciones Línea 3210 N° 2498200 y Línea 4810 N° 2513300 y en consecuencia por concluida la intervención de éste Tribunal.-----

b- Contemplando el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en éstas actuaciones, en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 22/09, éste Tribunal se abstiene de iniciar acción tendiente a su resarcimiento.-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro B-1287/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene para mi



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° B-1287/07, caratulado: "BUJMAN NORA RAQUEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

En este contexto, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Señala el Vocal Preopinante como significativo, que por Informe Letra T.C.P. N° 107/09 (fs. 84), emitido por la Auditora Fiscal, CPN Vanina María REINA, se manifestó que *"...conforme la liquidación practicada por el Fondo Residual resulta un monto a refinanciar de pesos cuatro mil novecientos dieciséis con sesenta y cuatro centavos (\$ 4.916,64.-) y según la liquidación practicada por ésta, en razón de que una de las operaciones fue originalmente pactada en dólares estadounidenses (u\$S) es de pesos cinco mil doscientos noventa y ocho centavos (\$ 5.290,08.-), por lo que se infiere una diferencia de pesos trescientos setenta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$ 373,74.-).*-----

Asimismo, destaca el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 36/09 (fs. 81/82), por el que la doctora Sandra Anahí FAVALLI, indicó que una de las operaciones se había otorgado en Dólares Estadounidenses y no se había ajustado a las pautas del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Manifestó el señor Vocal de Auditoría que *"...la conducta del ex administrador que suscribió el Acuerdo Transaccional obrante a fs. 38/41, Dr. Leonardo Plasenzotti, causó perjuicio fiscal por la diferencia resultante, que según informe contable obrante a fs. 84 asciende a la suma de pesos trescientos setenta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$ 373,44.-).*-----

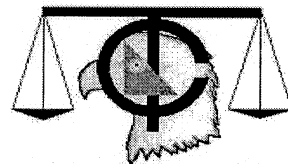
*Ahora bien, dado el exiguo monto del perjuicio fiscal y en atención a lo normado en la Resolución Plenaria 22/09, la cual establece que en casos en que el perjuicio fiscal no supere la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600.-) el Tribunal de Cuentas se abstendrá de iniciar acciones judiciales, ésta Vocalía no formulará acusación por tal circunstancia".*-----

#### **Mi opinión.**-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los criterios vertidos en el voto emitido por el Vocal de Auditoría, en el Informe Legal N° 36/09 (fs. 81/82) y en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informes N° 30/08 y N° 107/09 (fs. 84), comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal, en torno a que la liquidación practicada por el Fondo Residual, en relación a la Operación Línea 3210 N° 2498200, no respetó las pautas del Acuerdo Plenario N° 1244, atento a que no fue formulada teniendo presente el índice de actualización C.V.S.-----

En este contexto, comparto lo expresado por el preopinante, respecto de que si bien el entonces Administrador del Fondo Residual, doctor Leonardo PLASENZOTTI, ha causado un perjuicio fiscal que surge de la diferencia existente entre el monto de la liquidación practicada por el ente y la realizada por la Auditora Fiscal a fojas 84; teniendo presente que dicha suma asciende a PESOS trescientos setenta y tres con 44/100 (\$ 373,44), sería posible aplicar la Resolución Plenaria N° 22/09, que fijó en PESOS dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600), el monto por el que el Tribunal de Cuentas podrá resolver no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal.-----

Por otra parte, acerca de la cuestión relativa a los honorarios profesionales a favor del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que puede tenerse por cumplido el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

También respecto de la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, debe tenerse presente que en la cláusula décima del convenio de fojas 38/40, las partes acordaron que "**...LA DEUDORA reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. SERGIO TAGLIAPIETRA, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BUJMAN NORA RAQUEL S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8951) Y "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BUJMAN NORA RAQUEL S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9141), que**

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego.”-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 44, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, surge que los firmantes han pactado que “...el **ABOGADO** renuncia a cobrar al **EL FONDO** los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...”-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 44) y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 38/40), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.- De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

En virtud de las consideraciones vertidas, impulso mi voto en el sentido de adherir a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su Voto de fojas 86/89, respecto de que: i) deberá darse por verificado el acuerdo de transacción Ley 692, celebrado entre el Fondo Residual y la señora Nora Raquel BUJMAN, en relación a las operaciones Línea 3210 N° 2498200 y Línea 4810 N° 2513300 y, en consecuencia, por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y ii) este Tribunal de Cuentas, se abstendrá de iniciar la acción tendiente a resarcir el perjuicio ocasionado, en virtud el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en los presentes obrados, por aplicación de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 22/09.-----

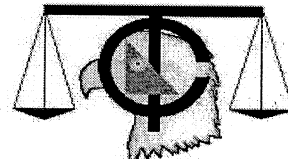
**Es mi voto”**-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° B-1287/07, caratulado: “BUJMAN NORA RAQUEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos del Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y del Sr. Vocal Contador, CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes por detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

**ARTICULO 1°.-** Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Ley 692 celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y la Sra. Nora Raquel BUJMAN en relación a las operaciones Línea 3210 N° 2498200 y Línea 4810 N° 2513300 y en consecuencia por concluida la intervención de éste Tribunal.-----

**ARTICULO 2°.-** Contemplando el escaso monto del perjuicio fiscal detectado en éstas actuaciones, en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 22/09, éste Tribunal se abstiene de iniciar acción tendiente a su resarcimiento.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro B-1287/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-- Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1.9 25**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia